



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 0260-2021-TCE-S2*

**Sumilla:** *“(…) los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.”*

**Lima, 28 de enero de 2021.**

**VISTO**, en sesión del 28 de enero de 2021 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 4580/2019.TCE, sobre rectificación material en la Resolución N° 2279-2020-TCE-S2 del 21 de octubre de 2020, y atendiendo a lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. El 21 de octubre de 2020, la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 2279-2020-TCE-S2, mediante la cual se dispuso sancionar al señor Harold Salcedo Oscorima, por treinta y nueve (39) meses de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, por su responsabilidad al haber incurrido en las infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.
2. En el numeral 3 de la parte resolutive de la referida Resolución, se ha detectado un error material que, si bien no altera el análisis realizado ni el sentido de la decisión adoptada, debe ser corregido por el Tribunal.

### **II. ANÁLISIS:**

1. En la Resolución aludida [N° 2279-2020-TCE-S2 del 21 de octubre de 2020], en su numeral 3 de la parte resolutive, existe un error material al haber señalado que lo

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0260-2021-TCE-S2*

expuesto en dicho numeral debía ponerse en conocimiento del Ministerio Público – “Distrito Fiscal de Lambayeque”, en lugar del “Distrito Fiscal de Apurímac”.

2. Sobre el particular, cabe señalar que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
3. Por tanto, al haberse advertido en el presente caso el referido error material— el cual no altera el sentido de la decisión— corresponde efectuar la respectiva rectificación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Cecilia Berenise Ponce Cosme, y la intervención de los vocales María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra y Danny William Ramos Cabezudo, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 009-2021-OSCE/PRE del 11 de enero de 2021, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Rectificar el error material contenido en el numeral 3 de la parte resolutive de la Resolución N° 2279-2020-TCE-S2 del 21 de octubre de 2020, en los siguientes términos:

#### **Donde dice:**

“(…)

3. *Remitir copia del reverso y anverso de los folios 6 al 9, 24 al 27 y 55 al 59 del expediente administrativo, así como copia de la presente resolución, al Ministerio Público-**Distrito Fiscal de Lambayeque**, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.*

#### **Debe decir:**



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 0260-2021-TCE-S2*

“(...)

3. Remitir copia del reverso y anverso de los folios 6 al 9, 24 al 27 y 55 al 59 del expediente administrativo, así como copia de la presente resolución, al Ministerio Público-**Distrito Fiscal de Apurímac**, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa.”

2. Dejar subsistentes los demás aspectos de la N° 2279-2020-TCE-S2 del 21 de octubre de 2020.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PRESIDENTA**

**VOCAL**

**VOCAL**

ss.  
Rojas Villavicencio.  
Ponce Cosme.  
Ramos Cabezudo.